

## 2.3. Valores límites de emisión (VLE)

<i>POR FOCO DE EMISIÓN:</i>					
<i>Sustancia</i>	<i>VLE</i>		<i>Criterio de fijación</i>	<i>Seguimiento y control</i>	
	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>		<i>Método analítico</i>	<i>Frecuencia</i>
<i>SO<sub>2</sub></i>	<i>5.500</i>	<i>mg/Nm<sup>3</sup></i>	<i>Decreto 833/1975 Anexo IV. Epígrafe 1.2</i>	<i>Volumetría Método EPA 5</i>	<i>Continuo</i>
<i>Partículas</i>	<i>200</i>	<i>mg/Nm<sup>3</sup></i>	<i>Decreto 833/1975 Anexo IV. Epígrafe 1.2</i>	<i>Gravimetría Método EPA 5</i>	<i>Continuo</i>

## 2.4. Criterios para evaluar las emisiones.

Los límites (VLE) que se expresan en la Tabla se aplicarán a los datos recogidos con los equipos de medición en continuo y se considerará que se respetan cuando:

- Ningún valor medio diario validado supera VLE y
- El 95% de los valores medios horarios validados a lo largo del año no superan el 200% de VLE.

El valor VLE vendrá dado para condiciones de funcionamiento por encima del 70% del valor nominal de carga, no tomándose en consideración los periodos de arranque y parada.

Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se referirán al 15% de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

## 2.5. Transmisión de datos.

Mensualmente, ENDESA GENERACIÓN deberá proporcionar a la Consejería de Medio Ambiente un informe recopilatorio de los datos suministrados por los sistemas de monitorización de emisiones de los focos de la central, bien en soporte papel o electrónico.

## 2.6. Verificación externa de los sistemas automáticos de medición.

Con objeto de evaluar el correcto funcionamiento y la validez de la calibración actual se realizará una Verificación externa de los sistemas automáticos de medición mediante un OCA.

Dicha Verificación será realizada cada tres años y se basará en la norma EN 14181:2003.

## 2.7 Inspecciones anuales de OCA.

Un OCA realizará una inspección anual de las emisiones de cada foco emisor. Dicha inspección tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Concentraciones de los contaminantes SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO y Partículas.
- Contenido de O<sub>2</sub> de los gases expulsados, temperatura y presión y humedad.
- Caudal de gases emitidos durante la medición expresado en condiciones normales.
- Valor absoluto de carga de cada grupo correspondiente.

El informe OCA deberá ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente con los resultados de las mediciones efectuadas. Asimismo, cualquier incidencia o resultado relativos al foco, será convenientemente anotado en el libro de registro de emisiones a la atmósfera.

## 3. CONDICIONES SOBRE DE EMISIONES RUIDOS Y VIBRACIONES

## 3.1. Medidas correctoras.